



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 99/2018-CA,
DERIVADO DE LA ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 117/2018**
RECURRENTE: MOVIMIENTO CIUDADANO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a catorce de enero de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
1. Copia certificada del escrito de Luis Alberto Artiñano Romero, Secretario Auxiliar de Acuerdos adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.	Sin registro
2. Copia certificada del proveído de diez de enero de dos mil diecinueve, dictado en la acción de inconstitucionalidad 117/2018 , promovida por Movimiento Ciudadano.	Sin registro

Conste:

Ciudad de México, a catorce de enero de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, las copias certificadas de cuenta, mediante las cuales, en la primera de ellas, el Secretario Auxiliar de Acuerdos adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, informa del error que cometió al asignar el número **114/2018** a la acción de inconstitucionalidad de la que deriva el presente recurso de reclamación y, en la segunda, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, se aclara que le corresponde el diverso número **117/2018**.

Por tanto, el acuerdo de treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, mediante el cual se tuvo por interpuesto el citado recurso de reclamación, debe quedar en los términos siguientes:

**"RECURSO DE RECLAMACIÓN 99/2018-CA,
DERIVADO DE LA ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 117/2018**
RECURRENTE: MOVIMIENTO CIUDADANO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
**COMISIÓN DE RECESO DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CORRESPONDIENTE
AL SEGUNDO PERÍODO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

Ciudad de México, a treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, se da cuenta a los **Ministros José Fernando Franco González Salas y Alberto Pérez Dayán**, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al segundo período de dos mil dieciocho, con lo siguiente:

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 99/2018-CA, DERIVADO
DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 117/2018**

Constancias	Número de registro
Escrito de José Clemente Castañeda Hoefflich, Vania Roxana Ávila García, Verónica Delgadillo García, Perla Yadira Escalante Domínguez, Maribel Ramírez Topete, Ana Rodríguez Chávez, Rodrigo Herminio Samperio Chaparro, Royfid Torres González, Alfonso Armando Vidales Vargas Ochoa y Jorge Álvarez Máñez, Coordinador, integrantes y Secretario General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano, respectivamente. Anexos: Certificaciones de veinte de diciembre de dos mil dieciocho, suscritas por el Secretario General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional, de la Comisión Permanente y de la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano, relativas a los puntos de acuerdos décimo noveno y vigésimo sexto, de la Tercera Convención Nacional Democrática, celebrada el tres de diciembre de dos mil diecisiete.	053767

Las constancias de referencia fueron presentadas a las trece horas con treinta y cinco minutos del veintinueve de diciembre de dos mil dieciocho ante la persona designada por el Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en términos del artículo 71 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día de hoy. Conste.

Ciudad de México, a treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.

De conformidad con los artículos 56² y 58³ del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Receso que suscribe, acuerda:

Con el escrito de cuenta, **fórmese y registrese** el expediente relativo al recurso de reclamación que hacen valer José Clemente Castañeda Hoefflich, Vania Roxana Ávila García, Verónica Delgadillo García, Perla Yadira Escalante Domínguez, Maribel Ramírez Topete, Ana Rodríguez Chávez, Rodrigo Herminio Samperio Chaparro, Royfid Torres González, Alfonso Armando Vidales Vargas Ochoa y Jorge Álvarez Máñez, Coordinador, integrantes y Secretario General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano, respectivamente, en contra del acuerdo de veinticuatro de diciembre del año en curso, dictado por esta Comisión de Receso, correspondiente al segundo periodo de dos mil dieciocho, mediante el cual se desechó la acción de inconstitucionalidad **117/2018**.

Al respecto, se tienen por presentados a lo promoventes con la **personalidad** que tienen reconocida en el expediente principal del cual deriva el presente recurso y **por interpuesto el recurso de reclamación que hacen valer**, con fundamento en los artículos 51, párrafo primero⁴, y 70⁵ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ **Artículo 7 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las demandas o promociones de término podrán presentarse fuera del horario de labores, ante el Secretario General de Acuerdos o ante la persona designada por éste.

² **Artículo 56 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Entre los periodos de sesiones a que se refiere el artículo 3o. de la Ley Orgánica, funcionará una Comisión de Receso integrada por dos o más Ministros nombrados por el Presidente, previo acuerdo del Pleno.

Dicha Comisión dictará los acuerdos relativos a los asuntos jurisdiccionales cuya instrucción corresponda a la Suprema Corte y proveerá los trámites administrativos de carácter urgente.

La actuación será colegiada, pero si por cualquier eventualidad faltare alguno de sus miembros, el o los presentes podrán actuar válidamente.

Las decisiones de la Comisión, actuando colegiadamente, se adoptarán por mayoría de votos y en caso de empate tendrá voto de calidad el Ministro con mayor antigüedad en el orden de su designación, salvo que el Presidente de este Alto Tribunal integre dicha Comisión, en cuyo caso a éste corresponderá el voto de calidad.

El Ministro que disienta de alguna determinación podrá solicitar que los motivos de ello se hagan constar en el acta respectiva, así como formular voto particular.

³ **Artículo 58 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** La Comisión de Receso tendrá las siguientes atribuciones en materia jurisdiccional:

I. Las que corresponden al Presidente, en términos de lo establecido en el artículo 14, fracción II, de la Ley Orgánica, en relación con los asuntos previstos en las fracciones I y X del artículo 10 de ese mismo ordenamiento, y

II. Las que corresponden al Ministro instructor en controversias constitucionales, en acciones de inconstitucionalidad, en juicios de anulación de la declaratoria de exclusión de los Estados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y en juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación celebrados por el Gobierno Federal con los Gobiernos de los Estados o el Distrito Federal, en términos de lo previsto en los artículos 10, fracción X, de la Ley Orgánica y 14, 25, 26 y 64 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los supuestos anteriores, cuando hubiere causa urgente que lo exija, la Comisión podrá habilitar días y horas inhábiles, expresando cuál sea aquélla, en términos de lo previsto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable supletoriamente conforme a lo establecido en el artículo 1o. de la referida Ley Reglamentaria.

⁴ **Artículo 51 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos: [...].

⁵ **Artículo 70 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El recurso de reclamación previsto en el artículo 51 únicamente procederá en contra de los autos del ministro instructor que decreten la improcedencia o el sobreseimiento de la acción.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURSO DE RECLAMACIÓN 99/2018-CA, DERIVADO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 117/2018

Como lo solicitan los promoventes, por designados como **autorizados** a las personas que mencionan; por señalado como **domicilio** para oír y recibir notificaciones el que indican; y por ofrecidas como **pruebas** la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, además de las documentales que acompañan; esto, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero⁶, y 31⁷ de la citada Ley Reglamentaria, así como 305⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁹ de la citada ley.

Por otra parte, con apoyo en el artículo 53¹⁰ de la invocada Ley Reglamentaria, así como lo resuelto por el Tribunal Pleno en los recursos de reclamación 8/2016-AI y 9/2016-AI, así como por la Primera y Segunda Salas en los recursos de reclamación 31/2015-CA y 17/2015-CA, respectivamente, con copia simple del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, **córrase traslado a la Fiscalía General de la República para que, dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **manifieste lo que a su representación corresponda**.

A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias que obran en el expediente de la acción de inconstitucionalidad **117/2018**, a la cual debe añadirse copia certificada de este proveído para los efectos a que haya lugar, sin perjuicio de que al momento de resolver se tengan a la vista todas las constancias que integran dicho expediente.

Una vez que dé inicio el primer período de sesiones, correspondiente al dos mil diecinueve, envíense los autos a la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para que se provea lo relativo a la asignación de turno correspondiente, en términos de los artículos 14, fracción II¹¹, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero¹², del Reglamento Interior de este Alto Tribunal.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este asunto, con apoyo en el artículo 282¹³ del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese, por lista y por oficio.

Lo proveyeron y firman los **Ministros José Fernando Franco González Salas y Alberto Pérez Dayán**, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al segundo período de dos mil dieciocho, quienes actúan con Francisco Alejandro Olmos de la Torre, Secretario de la Comisión, que da fe. (Rúbricas).

En materia electoral el plazo para interponer el recurso de reclamación a que se refiere el párrafo anterior será de tres días y el Pleno de la Suprema Corte lo resolverá de plano, dentro de los tres días siguientes a su interposición.

⁶ **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

⁷ **Artículo 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁸ **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁹ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁰ **Artículo 53 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

¹¹ **Artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: [...]

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución [...].

¹² **Artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...].

¹³ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 99/2018-CA, DERIVADO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 117/2018

Envíese copia certificada este proveído a la acción de inconstitucionalidad **117/2018**, promovida por el Partido Político Movimiento Ciudadano, para los efectos a que haya lugar.

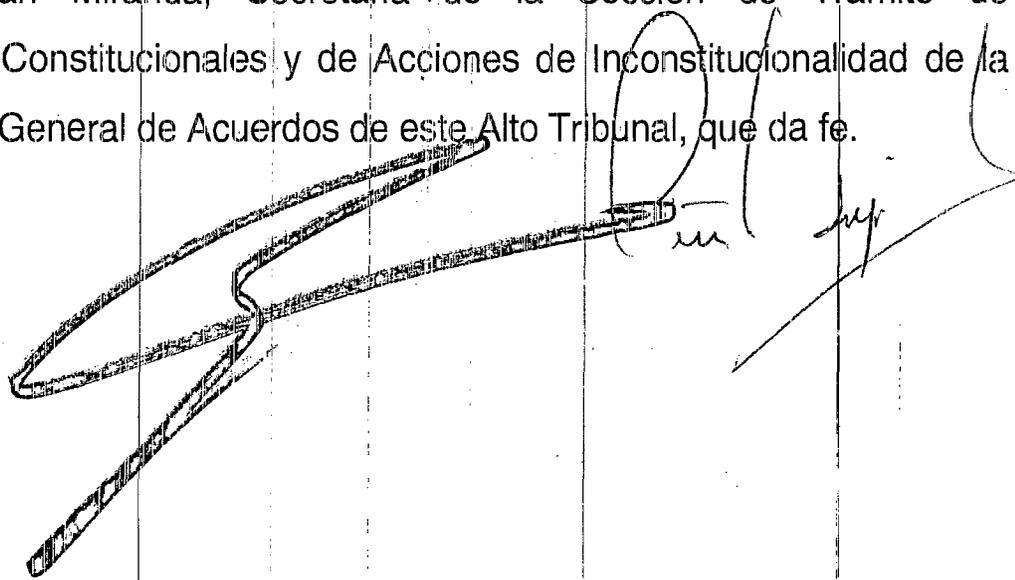
Por otra parte, visto el estado procesal del expediente y dado que los Ministros integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al segundo periodo de dos mil dieciocho, se reservaron proveer lo conducente al turno de este asunto, es de acordarse lo siguiente.

Con fundamento en los artículos 14, fracción II¹⁴, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 81, párrafo primero¹⁵, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente**

***** , atento a lo acordado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, en relación con la nivelación de asuntos y con motivo de su reciente designación.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de catorce de enero de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **99/2018-CA**, derivado de la acción de inconstitucionalidad **117/2018**, promovido por Movimiento Ciudadano. Conste.

EGM/JOG 1

¹⁴**Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**

Artículo 14 Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: (...).

II. Trámitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

¹⁵**Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Artículo 81 Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular el proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...)